EXPEDIENTE:
RR.SIP.2188/2017

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

MOTIVO DEL RECURSO: In eterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUÇIÓN: Se desecha por improcedente





RECURRENTE: EDGAR AMAYA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.2188/2017

FOLIO: 0106000299517

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico de once de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el trece de noviembre del año en curso, con el folio 010953.- Ahora bien, del estudio al correo electrónico de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento en los términos solicitados, por lo tanto se concluye que la parte recurrente no desahogó a cabalidad la prevención contenida en el proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió debidamente el requerimiento formulado por este Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos



RECURRENTE: EDGAR AMAYA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.2188/2017

FOLIO: 0106000299517

en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Lev de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo, y correos electrónicos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIANDE MICGESO, A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.